



En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la sede de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sito, Calle Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro, San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia en tercer sesión extraordinaria emiten. -

Resolución mediante la cual se CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA en folio 00236818, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.-

1. Antecedentes.

1.1. El día 06 de abril del año 2018, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas – CEEAV-, vía Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud de información con el número de Folio **00236818**, en la cual María Isabel Medrano Vázquez, solicitó información sobre:

"El expediente abierto sobre la atención brindada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) a la familia de...".

1.2. El día 06 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la CEEAV mediante Memorándum CEEAV/UT/28/2018 y CEEAV/UT/29/2018 remitió a la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata del Estado y a la Dirección del Registro Estatal de Víctimas, respectivamente, la solicitud **00236818** para efecto de que en ejercicio de sus funciones proporcionaran la información requerida.

1.3. El día 10 de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia memorándum No. CEEAV/RV-42/2018 signado por el Licenciado David Antonio Rebollar Romero, Director del Registro Estatal de Víctimas, mediante el cual informa que la información solicitada es susceptible de clasificarse como confidencial.

M

CG



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 06/2018

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN
SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE
PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA Y
DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

1.4. En respuesta a lo anterior la Unidad de Transparencia a través de memorándum CEEAV/UT/37/2018 solicitó que remitiera escrito en el que fundara y motivara la clasificación de la información.

1.5. El día 19 de abril de 2018, a través de memorándum No. CEEAV/RV-49/2018 la Dirección del Registro Estatal de Víctimas remitió la fundamentación y motivación de la clasificación de la información solicitada.

1.6. El día 19 de abril de 2018, a través de memorándum No. CEEAV/CAIV/AJ-098/2018 la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata del Estado por los fundamentos y motivos ahí expuestos solicitó que esta Unidad de Transparencia sometiera a análisis y a aprobación del Comité de Transparencia, la confirmación de que la información solicitada es confidencial.

2
1.7. En sesión extraordinaria del 20 de abril de 2018, el Comité de Transparencia aprobó mediante resolución 05/2018 la ampliación del plazo otorgado por el artículo 154 de la Ley de la materia para otorgar respuesta, toda vez que resultaba necesario el análisis de la información solicitada, así como los fundamentos y motivación que al respecto proporcionaron la Dirección del Registro Estatal de Víctimas y la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, a través de los Memorándum CEEAV/RV-42/2018, CEEAV/RV-49/2018 y CEEAV/CAIV/AJ-098/2018, respectivamente, para que este mismo órgano se encontrara en posibilidades de pronunciarse respecto a la clasificación de la información como confidencial y por lo tanto otorgar una debida contestación al solicitante.

Por lo anterior este Comité de Información integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución: X

2. Considerandos

M

CP



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 06/2018

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN
SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE
PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA Y
DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

2.1. Este Comité de Transparencia de la CEEAV, es competente para conocer y resolver lo concerniente a la clasificación de confidencialidad de información conforme a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3, fracciones XI y XVII, 52 fracción II, 117, 138, 159, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 3 fracciones VIII y IX, 13, 116 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; Segundo, fracción III, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2.2. De los artículos 113 y 127, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se advierte las excepciones al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada y confidencial.

2.3. Por información confidencial se entiende la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.



2.4. Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

2.5. De conformidad con la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, y artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, las víctimas tienen entre sus derechos los siguientes:

- 4
- a) Al resguardo de su identidad y otros datos personales.
 - b) A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad corporal;
 - c) Ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
 - d) A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
 - e) A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo, en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- M
- O



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 06/2018

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN

SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE

PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA Y

DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

- f) A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- g) A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- h) A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; y
- i) A la protección, cuando sea víctima del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a la protección de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, y de las personas o familiares cercanas a todos ellos, la que se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Siendo por lo tanto obligaciones del Estado, entre otras, las de:

- a) Garantizar la preservación de dichos archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Adoptar con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, bajo principios tales como el de protección y confidencialidad, considerando que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

5

2.6. En relación a lo antes señalado, y suponiendo sin conceder que la persona y familia que señala María Isabel Medrano Vázquez en su solicitud se encontrara registrada como usuario de esta Comisión Ejecutiva, hacerlo de conocimiento del público en general y/o confirmarlo a la solicitante vulneraría los derechos a la privacidad e intimidad que le asisten como víctima, pues acorde a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI y XVII, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

X

M

De



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 06/2018

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN
SOLICITA: DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE
PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA Y
DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Información Pública del Estado, el nombre es un dato personal, por considerarse un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, más aún si, la solicitante identifica plenamente a la persona de quien requiere información.

2.7. En ese sentido, el hecho de asociar el nombre de una persona (identificada o identificable) con el objeto de esta Comisión Ejecutiva establecido en el artículo 84 de la Ley de Atención a Víctimas, consistente en garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, y la difusión de su calidad de usuaria, pone de manifiesto la condición de las personas que son usuarias de esta Comisión Ejecutiva, esto es, la de víctimas.

Al respecto hay que decir que la calidad y/o condición de víctima de una persona la hace perteneciente a uno de los grupos vulnerables reconocidos por la legislación y tratados internacionales pues el haber sido víctima de delito o violación de derechos humanos la hace padecer daños que en muchas ocasiones son de difícil o imposible reparación, situación que se encuentra situada en su esfera más íntima y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, revictimización o a un riesgo grave a su integridad.

Sirve de apoyo la Resolución 02/2018 del 9 de enero de 2018, disponible en Plataforma Estatal de Transparencia, mediante la cual este Comité de Transparencia confirmó la clasificación de información con referencia a la solicitud con número de folio 00810017 en lo específico el nombre de beneficiario dentro de estados de cuenta del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a cargo de esta Comisión Ejecutiva por corresponder al nombre de personas que pertenecen a un grupo vulnerable, el de víctimas, cuyo nombre es susceptible de protección, resolución en la que además se consideró que los nombres de la víctimas en diversas ocasiones han sido difundidos a través de redes sociales o medios de comunicación, vulnerando sus derechos a la intimidad, privacidad, dignidad humana e inclusive seguridad, generando con ello revictimización y haciéndolas identificables, y que de ser vinculadas dichas notas a la información correspondiente al nombre del beneficiario, se pone en riesgo, la vida integridad y patrimonio de las víctimas directas e indirectas.



2.8. Conforme al punto anterior y artículos 103 y 106, fracción IX de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, la información relativa al nombre y registros de inscripción de la víctimas es objeto de protección por parte de esta Comisión Ejecutiva, pues aun cuando las víctimas sean parte de notas periodísticas, subsiste la obligación del Estado de garantizar la protección y confidencialidad de la información relativa a las víctimas, reiterando que se trata de un derecho humano también reconocido constitucionalmente.

2.9. Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera viable confirmar como confidencial la información solicitada por María Isabel Medrano Vázquez, en ese sentido a fin de que esta Comisión Ejecutiva no confirme si la persona y familia de quien solicita la información cuentan con la calidad o condición de víctimas, lo que se reitera es violatorio de los derechos de las víctimas, lo procedente será que con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXVIII, 23, 53, 82, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como artículos 62, 63, 69, 72, 73, 74, 75, 79 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, se indique a la solicitante la vía y requisitos para solicitar información de expedientes pertenecientes a personas que pueden o no ser usuarias de esta Comisión, cuyo contenido en todo caso solo interesa al usuario, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y autoridades competentes y que para acceder es necesario confirmar a través de la solicitud de acceso ser titular de la información o en su caso contar con la representación del mismo.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, como en el caso que nos ocupa, por el derecho a la protección de datos personales, en el que el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

2.10. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho de la solicitante para interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal

7

10



de Garantía de Acceso a la Información Pública o ante la misma Unidad de Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE**:

PRIMERO. – El Comité de Transparencia de la CEEAV resultó competente para conocer y resolver respecto de clasificación de información, motivo de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se CONFIRMA la clasificación de confidencialidad de la información solicitada a través de folio 00236818.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la Dirección del Registro Estatal de Víctimas y la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, por conducto de la Unidad de Transparencia.

8

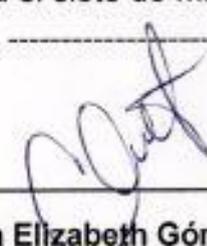
CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia, atendiendo lo dispuesto en los considerandos 2.9 y 2.10 de la presente resolución.

Así lo acordaron los miembros del Comité de Transparencia el siete de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce los que en ella intervinieron. -----



Lic. Miguel Ángel García Amaro

Presidente



Lic. Claudia Elizabeth Gómez López

Secretaria Técnica



Lic. Marisol Medina de Lira

Vocal